



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-028716

Lima, 16 de setiembre de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01406-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1695-2017-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRAD : TERMINALES DEL PERÚ¹
UNIDAD FISCALIZABLE : TERMINAL SALAVERRY
UBICACIÓN : DISTRITO DE SALAVERRY, PROVINCIA DE TRUJILLO Y DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : VARIACION DE MEDIDA CORRECTIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 0086-2018-OEFA/DFAI del 23 de enero de 2018, escrito de registro N° 2018-E01-084990 del 6 de octubre de 2018; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 0086-2018-OEFA/DFAI del 23 de enero de 2018², notificada el 25 de enero de 2018³ (en adelante, **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (actualmente, Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), declaró la responsabilidad administrativa a la empresa **Terminales del Perú** (en adelante, **el administrado**) por la comisión de la infracción indicada en el artículo 1° de la Resolución Directoral.
- Cabe indicar que, para la infracción que consta en el acápite III.1 de la Resolución Directoral, y atención a lo anterior, se dictó la siguiente medida correctiva:

Cuadro N° 1:
Medida Correctiva ordenada al administrado

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
El administrado, habría excedido los límites máximos permisibles para efluentes líquidos en el punto de muestreo a la salida de la poza API durante el tercer y	El administrado, deberá realizar las acciones necesarias a efectos de detectar y corregir las deficiencias que están afectando el tratamiento de sus efluentes para no exceder los LMP de los parámetros de	En un plazo no mayor de cuatrocientos diez (410) días calendario contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución para el caso de implementar	1.- A fin de realizar el seguimiento de la implementación de la medida correctiva, el administrado deberá presentar un informe trimestral que detalle el avance de los trabajos, adjuntando los medios probatorios suficientes

¹ Empresa con Registro Único de Contribuyentes N° 20563249766.

² Folios 213 al 219 del expediente N° 1695-2017-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el expediente)

³ Folio 220 del expediente



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
cuarto trimestre del 2015; y primer y segundo trimestre del 2016 respecto de los parámetros Demanda Química de Oxígeno (DQO) y Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO).	Demanda Bioquímica de Oxígeno y Demanda Química de Oxígeno, sea a través de la implementación de una Planta de Tratamiento (PTAR) o del Plan de Acción Operativo propuesto por el administrador, sujetándose a los plazos y condiciones señaladas en los escritos presentados en el marco del presente procedimiento administrativo sancionador.	el Plan de Acción Operativo y/o un plazo adicional no mayor de trescientos noventa y cinco (395) días calendario contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución para el caso de implementar un sistema de tratamiento (PTAR).	<p>que acrediten la realización y verificación de los mismos.</p> <p>2.- Una vez implementada la medida correctiva deberá remitir a la DFAI del OEFA, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la misma, un informe técnico que detalle como mínimo lo siguiente:</p> <p><u>De Aplicar un sistema de tratamiento (PTAR):</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Diagnóstico o estudio técnico que identifique y describa la causa raíz de las excedencias a los parámetros DBO y DQO. • El proceso de tratamiento implementado, incluyendo el diagrama de flujo, un cronograma de ejecución de actividades así como la capacidad instalada del sistema de tratamiento y el caudal de las aguas industriales recibidas para el tratamiento; • Copia del IGA aprobado por la autoridad competente. • Los resultados del monitoreo en el punto; "Salida de Poza API, realizados por un laboratorio acreditado por la autoridad competente. Para lo cual deberá indicar la ubicación de cada uno de estos en coordenadas UTM, sistema WGS 84 y el cumplimiento de los LMP del subsector hidrocarburos. <p><u>De Aplicar un Plan de Acción Operativo:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Diagnóstico o estudio técnico que identifique y describa la causa raíz de las excedencias a los parámetros DBO y DQO, así como el IGA aplicable aprobado por la Autoridad competente, si en caso corresponde. • El detalle de las acciones y actividades que forman parte del Plan de Acción Operativo, incluyendo el diagrama de flujo de los procesos involucrados, un cronograma de ejecución de actividades, registros fotográficos fechados y georeferenciados, planos de



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
			ingeniería, sustento de adquisición de equipos, contratos de prestación de servicios con terceros, memorias descriptivas de ejecución de actividades, documentos de aprobación de actividades por Petroperú, permisos municipales y otros que se considere necesarios. <ul style="list-style-type: none"> Los resultados del monitoreo en el punto; "Salida de Poza API", realizados por un laboratorio acreditado por la autoridad competente. Para lo cual deberá indicar la ubicación de cada uno de estos en coordenadas UTM, sistema WGS 84 y el cumplimiento de los LMP del subsector hidrocarburos

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

- El 16 de octubre de 2018, mediante escrito N° 084990⁴, el administrado solicitó la variación de la medida correctiva interpuesta en la Resolución Directoral.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

II.1 Determinar si procede otorgar la variación de la medida correctiva ordenada en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 0086-2018-OEFA/DFAI.

- El Artículo 20° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA⁵, contempla que la autoridad competente puede variar la Medida correctiva dictada, de oficio o a pedido de parte; asimismo, dispone que no procede la solicitud de variación una vez vencido el plazo otorgado para su cumplimiento.
- Así, esta Dirección cuenta con la facultad de realizar la variación de las medidas correctivas, por lo que, se procederá a evaluar los medios probatorios obrantes en el Expediente, a fin de determinar si amerita o no que las medidas correctivas sean variadas conforme a lo solicitado por el administrado.

II.2. Análisis de la variación de la medida correctiva:

II.2.1. Del plazo de cumplimiento y acreditación de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral.

⁴ Folios 226 al 236 del expediente

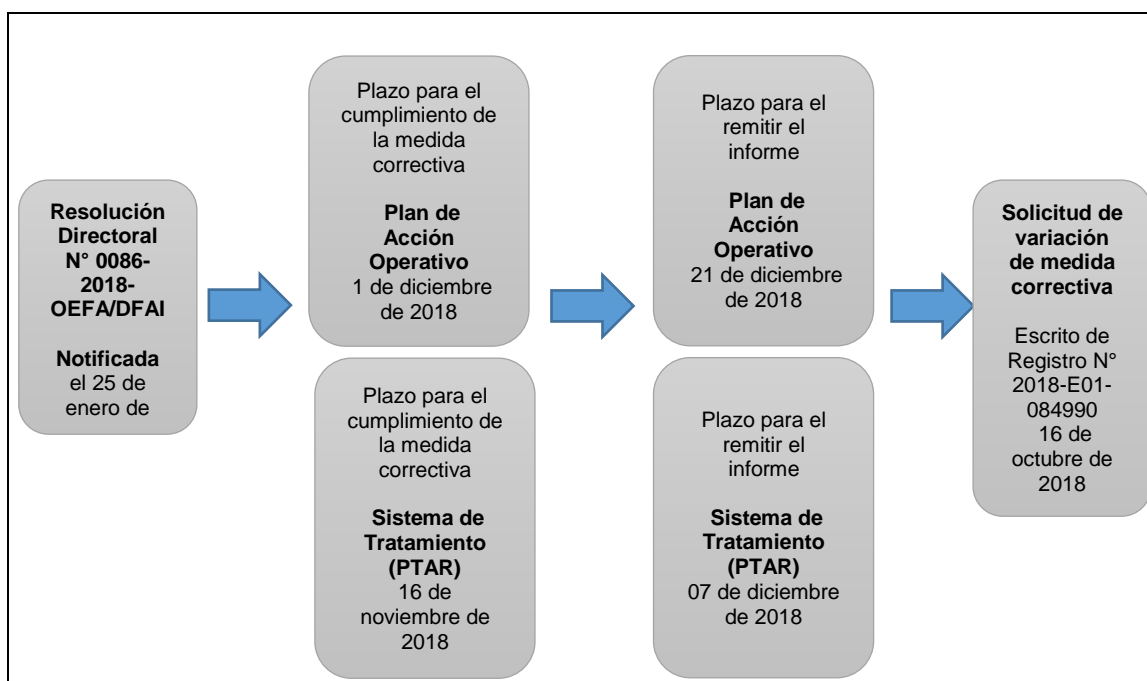
⁵ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

"Artículo 20°.- Variación de la medida correctiva

La autoridad competente puede dejar sin efecto o variar la medida correctiva dictada, de oficio o a pedido de parte, en virtud de circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción. La autoridad competente se pronuncia mediante resolución debidamente motivada. No procede la solicitud de variación de medida correctiva una vez vencido el plazo otorgado por la autoridad competente para su cumplimiento".

6. La Resolución Directoral N° 0086-2018-OEFA/DFAI de fecha 23 de enero de 2018, ordenó al administrado el cumplimiento de la medida correctiva, en un plazo no mayor de cuatrocientos diez (410) días calendario para el caso de implementar el Plan de Acción Operativo (en adelante, caso N° 01) y/o un plazo de trescientos noventa y cinco (395) días calendario para el caso de implementar un sistema de tratamiento (en adelante, caso N° 02), todo ello, contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral, dicha notificación fue efectuada el día 25 de enero de 2018.
7. De lo anterior, el plazo otorgado para el caso N° 01 venció el uno (01) de diciembre de 2018, y, para el caso N° 02 venció el dieciséis (16) de noviembre de 2018.
8. Ahora bien, esta autoridad brindó al administrado un plazo de quince (15) días hábiles adicionales, en cualquiera de los dos casos, a efectos de que acredite el cumplimiento de la medida correctiva mediante la presentación de un informe técnico. Es así que el plazo para remitir dicho informe venció el veintiuno (21) de diciembre de 2018 para el caso N° 01 y el siete (07) de diciembre de 2018 para la N° 02.
9. Por lo tanto, el administrado podía solicitar la variación de la medida correctiva hasta el 21 de diciembre de 2018 para el caso N° 01 y hasta el 07 de diciembre de 2018 para el caso N° 02. Lo anterior, se muestra gráficamente a continuación:

Figura N° 1
Línea de tiempo donde muestran los plazos para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva



Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

II.2.2 Respeto a la solicitud de variación presentada el 16 de octubre de 2018, con escrito de Registro N° 2018-E01-08990

10. Mediante escrito con registro N° 2018-E01-08990 de fecha 16 de octubre de 2018, el administrado solicitó la variación en forma de la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral.
11. En dicha solicitud, el administrado señaló que varíe la medida correctiva en el sentido de eliminar el vertimiento de los efluentes al mar, al alcantarillado y a cualquier otro cuerpo receptor; y, por ende ya no tener que realizar ninguna acción a fin de no exceder los Límites Máximos Permisibles (LMP) tal cual lo señala la única medida correctiva.
12. Asimismo, en dicha solicitud el administrado también señaló que tras la eliminación del vertimiento de los efluentes al mar y/o al alcantarillado, el tratamiento de los mismos se realizará mediante una Empresa Operadora de Residuos Sólidos.
13. Sin embargo, esta autoridad advirtió que de todo lo señalado por el administrado en el mencionado escrito no se encontraba adjunto ningún medio probatorio adicional que permita dar mayor y mejor sustento técnico a la solicitud de variación de la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral.
14. De lo anterior, se advierte que la solicitud de variación de medida correctiva aunque fue presentada dentro del plazo para acreditar su cumplimiento⁶ carece de sustento técnico que permita sostener de mejor manera dicha solicitud. En ese sentido, corresponde **denegar la solicitud de variación** por carecer de sustento técnico.

En uso de las facultades conferidas en los Literales e) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el Numeral 4.3 del Artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Denegar la solicitud de variación de la única medida correctiva ordenada a **Terminales del Perú** en la Resolución Directoral N° 0086-2018-OEFA/DFAI de fecha 23 de enero de 2018, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Informar a Terminales del Perú que, contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición de recursos administrativos ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único

⁶ De acuerdo a la figura N° 01 de la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese,

[RMACHUCA]

ROMB/JAP/GPBM/xpgb



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03884401"



03884401